

AL DESPACHO: Informando que se encuentra pendiente de emisión de primer auto la demanda ejecutiva laboral incoada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra **DF FARMACEUTICAS S.A.S.** Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2022-00425-00
Demandante: PORVENIR S.A.
Demando: DF FARMACEÚTICAS S.A.S.

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse en relación con la demanda ejecutiva incoada por PORVENIR S.A. contra D.F. FARMACEÚTICAS S.A.S.

Sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada CATALINA CORTÉS VIÑA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.010.224.930 y portadora de la T.P. 361.714 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la ejecutante PORVENIR S.A.

Conforme lo establece los artículos 24 de la Ley 100 de 1994, y el literal H del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, las administradoras del régimen de seguridad social están facultadas para adelantar acción ejecutiva con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, previo requerimiento de lo adeudado por aportes e intereses por mora.

Ha de tenerse en cuenta que, para poder efectuar el cobro de las cotizaciones obligatorias dejadas de cancelar por la parte demandada respecto a los aportes en salud, es necesario allegar la liquidación jurídica según lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, concordante con el artículo 5 del decreto 2633 de 1994.

Al plenario fue aportada la liquidación jurídica y el envío a la parte demandada en la dirección electrónica conocida por la parte actora, conforme a la evidencia

aportada al plenario, por lo que dicha liquidación sirve de título ejecutivo del presente proceso.

Conforme a la norma en cita el citado título base de recaudo tiene como fin constituir en mora al empleador moroso, así como otorgar un término de 15 días para que el empleador se pronuncie y, por último, que finalmente emita la liquidación con la cual se determine el valor adeudado.

Así las cosas, encontrándose facultada la entidad ejecutante para adelantar el cobro del no pago de los aportes pensionales y acreditándose que se requirió a la parte demandada y no efectuó la consignación dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento, la liquidación allegada presta mérito ejecutivo, por lo que se impone librar mandamiento de pago.

Basta agregar que dicho título ejecutivo cumple con los presupuestos exigidos en los artículos 100 del CPTSS y el artículo 422 del C.G.P., por lo que se accederá a las pretensiones de la demanda y se librará orden de pago a favor de la demandante y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas:

Revisados los documentos allegados, considera el Despacho que el título ejecutivo cumple con los presupuestos exigidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 del C.G.P., por lo que se accederá a librar orden de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada **D.F. FARMACEÚTICAS S.A.S.** por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$28.251.969 por concepto de cotizaciones pensionales causadas por los períodos comprendidos entre julio de 2021 y abril de 2022 de los siguientes trabajadores:
- GINNA BEATRIZ VILLANUEVA TORRES C.C. 1.002.377.524
 - SANDRA VIVIANA DIAZ AFANADOR C.C. 1.095.791.802
 - KEVIN ANDRÉS GARCÍA ALVAREZ C.C. 1.095.831.792
 - DIEGO ALEXIS SERRANO FLOREZ C.C. 1.098.711.598
 - ANDRÉS FELIPE RUEDA RINCÓN C.C. 1.098.794.282
 - NELSON FERNANDO HERNÁNDEZ ORTIZ C.C. 1.100.966.671
 - MAIDEE DEL SOCORRO BARRERA CRECIENTE C.C. 63.326.999
 - CLAUDIA ROCIO PINTO MEDINA C.C. 63.331.556
 - RAÚL AMARILLO BLANCO C.C. 91.214.961
 - BELISARIO ADARME JAIMES C.C. 91.289.960
 - CARLOS JULIO MUJICA MENESES C.C. 91.481.462
 - RICARDO CORONADO CABEZA C.C. 91.492.491
 - NELSON LAMUS BLANCO C.C. 91.510.683
 - PAUL HERNAN CANO SILVA C.C. 91.529.677
- b) Por la suma de \$4.972.400 por concepto de intereses moratorios causados sobre la suma de capital antes señalada, liquidados a la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios, según los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 28 del Decreto 692 de 1994 causados entre la fecha de su exigibilidad y abril de 2022, así como aquellos que se causen en entre el 1° de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Respecto de las costas se resolverá en la sentencia.

Ahora bien, se solicita el decreto de medidas cautelares con el fin de no hacer nugatorio el derecho al cobro de las sumas adeudadas, por lo que conforme al art. 101 del C.P.T.S.S. en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorro y/o cualquier otro título bancario o financiero denunciados como de propiedad de la ejecutada DF FARMACEÚTICAS S.A.S. identificada con NIT 901.121.919-0, que posea en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Limítese la medida a la suma de \$49.836.553. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos y déjese constancia en el expediente digital.

Ordenar a la parte demandante llevar a cabo la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del ejecutado, atendiendo a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 pudiendo la parte ejecutada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de la ejecutada **D.F. FARMACEÚTICAS S.A.S.** identificada con NIT 901.121.919-0, y a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** pague las sumas que se relacionan a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

a) Por la suma de \$28.251.969 por concepto de cotizaciones pensionales causadas por los períodos comprendidos entre julio de 2021 y abril de 2022 de los siguientes trabajadores:

- GINNA BEATRIZ VILLANUEVA TORRES C.C. 1.002.377.524
- SANDRA VIVIANA DIAZ AFANADOR C.C. 1.095.791.802
- KEVIN ANDRÉS GARCÍA ALVAREZ C.C. 1.095.831.792
- DIEGO ALEXIS SERRANO FLOREZ C.C. 1.098.711.598
- ANDRÉS FELIPE RUEDA RINCÓN C.C. 1.098.794.282
- NELSON FERNANDO HERNÁNDEZ ORTIZ C.C. 1.100.966.671
- MAIDEE DEL SOCORRO BARRERA CRECIENTE C.C. 63.326.999
- CLAUDIA ROCIO PINTO MEDINA C.C. 63.331.556
- RAÚL AMARILLO BLANCO C.C. 91.214.961
- BELISARIO ADARME JAIMES C.C. 91.289.960

- CARLOS JULIO MUJICA MENESES C.C. 91.481.462
- RICARDO CORONADO CABEZA C.C. 91.492.491
- NELSON LAMUS BLANCO C.C. 91.510.683
- PAUL HERNAN CANO SILVA C.C. 91.529.677

b) Por la suma de \$4.972.400 por concepto de intereses moratorios causados sobre la suma de capital antes señalada, liquidados a la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios, según los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 28 del Decreto 692 de 1994 causados entre la fecha de su exigibilidad y abril de 2022, así como aquellos que se causen en entre el 1º de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

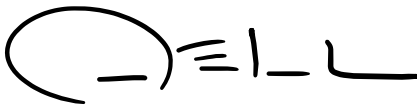
SEGUNDO. - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este proveído a la ejecutada **DF FARMACEÚTICAS S.A.S.**, con la advertencia que la ley le otorga un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, el que correrá simultáneamente con el de diez (10) días que tiene para formular excepciones por escrito, contados a partir del siguiente al de la notificación.

TERCERO. - DECRETAR las medidas cautelares sobre los bienes denunciados como de propiedad de la demandada **D.F. FARMACEÚTICAS S.A.S.** identificada con NIT 901.121.919-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. - Reconocer personería para actuar a la abogada CATALINA CORTÉS VIÑA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.010.224.930 y portadora de la T.P. 361.714 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la ejecutante PORVENIR S.A.

QUINTO. - Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARON
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.093 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 19 de julio de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
